

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0281

9 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES BELLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 866 DEL 23 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **ANDRES BELLO**

Dirección de notificación usuario **TORRE 2 APTO 801 CABO MARZO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 9 de Abril de 2018

Señor:

ANDRES BELLO

TORRE 2 APTO 801

CABO MARZO

Teléfono: 3714041384

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 866 DEL 23 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0281 correspondiente al **OFICIO PQRDS 866 DEL 23 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 65678”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

PQRDS No. 866

Armenia, 23 de Marzo de 2018

Señor:

ANDRES BELLO
TORRE 2 APTO 801 CABO MARZO
Teléfono: 3714041384
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2018RE1131 DEL 07/03/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. Sera Deber de los Usuarios de los servicios públicos domiciliarios, acreditar ante la empresa prestadora la situación de desocupación del predio objeto de la prestación, para lo cual tenemos que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. **Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.**
- ii. **Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En este orden de ideas, puestos bajo su conocimiento los requisitos para la aplicación de la tarifa especial por desocupación y la vigencia de la anotación, es claro concluir que el predio ha presentado consumo mínimos los cuales han sido facturados por la entidad fielmente, de igual manera, la tarifa plena del servicio de aseo se reactivó por cuanto durante los últimos tres periodos de facturación no se cumplió con el primer requisito

consagrado por la normatividad anteriormente referida y relacionada con **Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.**

En este orden de ideas tenemos entonces que de manera anterior a la reclamación escrita, ya se había realizado la reclamación verbal en desarrollo de la cual se llevó a cabo la respectiva visita de verificación, llevada a cabo mediante orden de trabajo No. 260121, ejecutada el día 14 de Febrero de 2018, la cual concluyo de la siguiente manera: *“LECTURA 3, SURTE APTO 801, EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, USUARIO HABITA EN BOGOTA, CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURA TOMADA, PROCEDE SOLO EN EL ASEO.....FAVOR APLICAR DESOCUPADO EN EL ASEO”*, de igual manera el usuario procedió a la presentación de a factura correspondiente al servicio de energía, generándose la reliquidación de las cuentas de aseo de los meses de Enero y Febrero, de igual manera, de conformidad con la factura No. 31321360 NIU 287736, se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad para que efectúe la reliquidación de la cuenta De aseo No. 42408273, correspondiente al contrato **No. 136683**, aplicando la tarifa especial para predio desocupado, de igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo.

Respecto a los componentes facturados para el servicio de aseo, tenemos que ciertamente los mismo varían dependiendo si la entidad factura la tarifa plena por tal concepto o si aplica la tarifa especial por desocupación, oportunidad en la cual desaparece el cobro de recolección y transporte y costo variable de residuos, ello de conformidad con lo Preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición. Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial